

# LEY 1048 DE 2006

LEY 1048 DE 2006



## LEY 1048 DE 2006

(julio 26)

Diario Oficial No. 46.341 de 26 de julio de 2006

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 40 años de la fundación de la Comisaría Especial y actual departamento del Guainía y se dictan otras disposiciones.

```
Application.addTitle('Open a simple window', 'open_window1')
```

#### Busqueda:

Nota: Esta función solo sirve en el navegador Internet Explorer versión 6.0 en adelante. – No funciona en exploradores como Mozilla Firefox y Google Chrome, para la Búsqueda tener en cuenta las tildes.

```
" win.setStatusBar("DMS Ediciones e Investigaciones");  
win.showCenter();
```

```
.dvhdr1 {background:#F3F0E7;font-size:12px;font-weight:bold;border:1px solid #C8BA92;padding:5px;width:150px;  
} .dvbdy1 {background:#FFFFFF;font-size:12px;border-left:1px solid #C8BA92;border-right:1px solid #C8BA92;border-bottom:1px solid #C8BA92;padding:5px;width:150px; } .dogvdbdy {width:300;background:#FFFFFF;border-left:1px solid #C4D5E3;border-right:1px solid #C4D5E3;border-bottom:1px solid #C4D5E3;padding:10px; } .dogvdvhdr
```

```
{width:300;background:#C4D5E3;border:1px solid #C4D5E3;font-weight:bold;padding:10px; }
```

|                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                        |                                                                                                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <pre>var isReady = false;function doSaveAs(){if (document.execCommand){if (isReady){document.execCommand("SaveAs");}}else{alert('Esta opcion solo funciona con Internet Explorer 4.0 o posteriores.')}}function downloadme(x){document.execCommand('SaveAs',"",x);}  Guardar</pre> | <br><b>Imprimir</b> |  <b>E-Mail</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|



## LEY 1049 DE 2006

(julio 26)

Diario Oficial No. 46.341 de 26 de julio de 2006

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Por medio de la cual la Nación se asocia y rinde homenaje al municipio de Cartago, en el departamento del Valle, con motivo de la celebración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, exalta la capacidad creadora y el espíritu de su gente y se dictan otras disposiciones.

### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1o.** La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje, al Municipio de Cartago, en el Departamento del Valle, con motivo de la conmemoración de los cuatrocientos sesenta y cuatro (464) años de su fundación, ocurrida el 9 de agosto de 1540, y exalta la memoria de su fundador, el Conquistador y Mariscal de Campo Jorge Robledo.

**ARTÍCULO 2o.** El Gobierno Nacional y el Congreso de la República rendirán honores

al Municipio de Cartago, en la fecha que las autoridades locales señalen para el efecto, y harán presencia con comisiones integradas por miembros del Gobierno Nacional y el Congreso de la República.

**ARTÍCULO 3o.** Declárense monumento nacional y parte del patrimonio cultural de Colombia los siguientes inmuebles, situados en el Municipio de Cartago:

Iglesia San Jerónimo Iglesia Santa Ana Iglesia San Francisco

**ARTÍCULO 4o.** Con el fin de promocionar y exaltar la labor desarrollada por los artesanos del Bordado de Cartago y para mantener viva esta tradición, así como el evento conocido como “Familias que Cantan”, el Ministerio de Cultura, en asocio de la Alcaldía Municipal, reconocerá a los artesanos del bordado y a los artistas que participan en el evento musical, los estímulos consagrados en el artículo **18** de la Ley 397 de 1997, de conformidad con autonomía y competencia del Ministerio.

**ARTÍCULO 5o.** En cumplimiento del artículo **102** de la Ley 715 de 2001, autorícese al Gobierno Nacional para asignar, en el presupuesto general de la Nación las partidas necesarias, a fin de adelantar las siguientes obras de interés social y de beneficio para la comunidad del Municipio de Cartago:

Construcción de la Terminal de Transportes del Municipio de Cartago. Adecuación y remodelación de la Iglesia Guadalupe, patrimonio histórico y monumento nacional.

Adecuación y remodelación del Estadio de Cartago y construcción de canchas deportivas.

**ARTÍCULO 6o.** Las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional en virtud de esta ley, se incorporarán en los Presupuestos Generales de la Nación, de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto. Y en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO 7o.** Las entidades financieras y de fomento de naturaleza pública de

Colombia, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer condiciones especiales de financiamiento para proyectos o programas propuestos por empresarios, cooperativas, asociación de pequeños productores, microempresarios, mujeres cabeza de hogar, asociaciones de tercera edad y jóvenes, que tengan como finalidad desarrollar empresas en los campos de artesanías y ladrilleras en la ciudad de Cartago.

**ARTÍCULO 8o.** Autorícese al Gobierno Nacional para incluir, a partir de la vigencia de la presente ley, a Cartago en el Mapa Turístico de la Región y a incluir al Municipio dentro de las caravanas turísticas que programe el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 9o.** La presente ley rige a partir de su sanción.

La Presidenta del honorable Senado de la República,  
CLAUDIA BLUM DE BARBERI.

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

La Ministra de Cultura,  
ELVIRA CUERVO DE JARAMILLO.

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1o.** La Nación se asocia a la celebración de los cuarenta años de fundación del departamento de Guainía y rinde homenaje a la memoria de sus fundadores mediante reconocimiento público y ceremonia especial en la cual se hará la respectiva entrega e imposición de las condecoraciones a los homenajeados.

**ARTÍCULO 2o.** Autorízase al Gobierno Nacional para que, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, incluya, dentro del Presupuesto General de la Nación vigencia 2006, apropiaciones presupuestales que permitan la realización de las siguientes obras de interés social:

Construcción del Centro departamental de discapacitados en el municipio de Inírida.

Construcción del Centro de atención al niño especial en el municipio de Inírida.

Construcción y dotación del Centro de Adulto Mayor.

**ARTÍCULO 3o.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, declárase patrimonio cultural y arqueológico de la Nación, los Cerros de Mavicure (Leyenda de la Princesa Inírida), el Fuerte de San Felipe y los petroglifos ubicados en Caranacoa río Guainía, Merey río Atabapo, Tonina río Guainía, Raudal Guacamaya río Guainía, Raudal Guarinuma río Guainía, Coco Viejo río Inírida, Campo Alegre río Cuyarí y Raudal Piña Caño Yará.

**ARTÍCULO 4o.** La presente ley rige a partir de su promulgación, sanción y deroga

todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,  
CLAUDIA BLUM DE BARBERI.

El Secretario General del honorable Senado de la República,  
EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
JULIO E. GALLARDO ARCHBOLD.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
ANGELINO LIZCANO RIVERA.

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de julio de 2006.

**ÁLVARO URIBE VÉLEZ.**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA.

La Ministra de Cultura,  
ELVIRA CUERVO DE JARAMILLO.